Annex de condicions per a l'execució de les obres:

ACTUACIÓ EN EL LLIT DEL RIU GARONA EN EL TRAM URBÀ DE VIELHA

ENS PROMOTOR: Ajuntament de Vielha e Mijaran
EXPEDIENT: 799/2026

El present Annex te per objecte definir les Condicions Particulars i Generals que seran d'obligat compliment per part de l'empresa adjudicatària de les obres i que són condició per l'autorització de les obres per Resolució de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÀFICA DEL EBRO i Condicionants per l'Informe ambiental sobre l'actuació del Departament de Miei Naturau, Departament de Territòri, Paisatge e Gestion Ambientau deth Conselh Generau d'Aran.

CONDICIONS PARTICULARS DE LA RESOLUCIÓ DE L'EXPEDIENT DE LA CHE:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización, en concreto, a la memoria de diciembre de 2024.

3ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Policía de Cauces de este Organismo (NIP: CHEB 9052 Telf 639 24 50 04).

4ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares. En concreto, el solicitante deberá contar con la autorización de los titulares de las fincas y los servicios que puedan verse alterados por la ejecución de dichas actuaciones.

5ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Garona a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente. Además, como medidas complementarias a éstas, y en caso de fuertes lluvias, sería conveniente que el peticionario consultará el servicio meteorológico correspondiente, en la previsión de posibles avenidas.

6ª.- Las obras se ubicarán en zona inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

7ª.- En cuanto a las rampas de acceso, deberán de ubicarse en todo caso fuera de Dominio Público Hidráulico Cartográfico estimado para este tramo del río Garona.

8ª.- En cuanto a su ejecución en zona de flujo preferente, se estará a lo indicado en los artículos 9.bis, 9.ter, y 14.bis del RDPH., y se evitará la alteración sustancial del terreno natural (topografía, morfología, patrón de drenaje, estructura sedimentaria) que pueda ser un obstáculo a las corrientes o que pueda ser causa de nuevas afectaciones significativas a terceros.

Deberá garantizarse las medidas de seguridad pertinentes que eviten afecciones a terceros, justificando la imposibilidad de otra ubicación mejor u otra manera de acceder al cauce, como seria por accesos ya existentes, así como que no se aumenta la vulnerabilidad y la inundabilidad ya existente, siendo necesario el limitar al mínimo su permanencia, así como limitar su anchura a la mínima imprescindible para el paso de la maquinaria, usando para todos los trabajos las de menor dimensión.

Se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe de los caudales del río, y tras su eliminación se deberá reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estas dejen de ser necesarios.

Codi Validació: MJDRHE9526TCF5N4H2WPP3HK5
Verificació: https://vielha-mijaran.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 5

9ª.- Será necesario ejecutar las rampas en línea con la margen y al discurrir de la lámina de agua, y deberá de asegurarse que en caso de avenida del río Garona, los materiales que forman ambas rampas no serán arrastrados por las aguas.

10ª.- Los materiales o tierras de aportación de dichas rampas deberán ser neutros, de forma que al entrar en contacto con el agua no puedan alterar el estado de la masa de agua, su composición química ni su calidad, así como tampoco puede modificar la composición de las aguas subterráneas.

11ª.- En la medida de lo posible se ejecutarán previamente las actuaciones que inevitablemente tengan que hacer uso de dichas rampas, dejando para el final el resto de trabajos para los que no sea estrictamente necesario su uso, de forma que las rampas se mantengan el menor tiempo posible en zona inundable evitando así cualquier afección que pudiera causar su ubicación ante las avenidas del río Garona.

12ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

13ª.- La autorización de las actuaciones descritas no presupone la autorización de los posibles vertidos que se causen ni la de posibles captaciones de agua, debiendo disponer para ello la persona interesada de la correspondiente autorización.

14ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología, quedando bien estabilizados y naturalizados.

15ª.- En la manera de lo posible los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

16ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado, se restringirán a los mínimos imprescindibles, y se evitara el afectar al cauce mojado durante todos los trabajos, evitando el incremento de los sólidos en suspensión, y la suelta de materiales finos que puedan transportarse aguas abajo, evitando que la maquinaria se encuentre en el cauce si no se realizan tareas de eliminación de áridos.

17ª.- No deben quedar acopios en el cauce al final de una jornada de trabajo, y en todo caso, al finalizar las tareas no deberán quedar motas ni depresiones originadas en operaciones de extracción, carga y selección de material, ni pueden afectar a la topografía del cauce, ni al resto de atributos del río, realizando un correcto reperfilado de las superficies afectadas.

18ª.- Los trabajos de retirada de los sedimentos se realizarán de forma continua y ordenada, desde aguas abajo hacia aguas arriba, en bandas paralelas a la dirección de la corriente, empezando desde el centro del cauce mojado hacia las márgenes, sin dañar cauce ni márgenes.

19ª.- Se deberá balizar con señales visibles la zona de actuación y los accesos.

20ª.- La sección del cauce tras la actuación deberá asemejarse a geometrías naturales ángulos rectos, de forma que las aguas discurran de forma sinuosa y se permita la concentración de las aguas bajas, al objeto de conseguir la supervivencia y recuperación de los hábitats fluviales, especialmente en periodos de estiaje.

Además, no deben de suponer afectaciones significativas al cauce o a las corrientes, morfología, y dinámica fluvial, restableciendo la conectividad del río.

21ª.- Los restos generados deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado. Tras la tala de las ramas la zona quedará limpia de ellas.

22ª.- Del mismo modo, los sedimentos retirados serán trasladados a vertedero autorizado. En el caso de querer aprovechar dichos áridos con fines lucrativos, el solicitante habrá de ponerse en contacto con esta Confederación a fin de obtener la correspondiente autorización y establecer el reglamentario canon de aprovechamiento.

23ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

24ª.- Se informa para su conocimiento, que por parte del Ministerio para la Transición Ecológica se ha desarrollado una Guía de buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces, y que está disponible en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-buenaspracticas-en-actuaciones-conservacion-mantenimiento-mejora-cauces_tcm30-503733.pdf

Codi Validació: MJDRHE9526TCF5N4H2WPP3HK5
Verificació: https://vielha-mijaran.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 5

CONDICIONS GENRALS DE LA RESOLUCIÓ DE L'EXPEDIENT DE LA CHE:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier

Codi Validació: MJDRHE9526TCF5N4H2WPP3HK5
Verificació: https://vielha-mijaran.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 5

caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informase sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

CONDICIONANTS DE L'INFORME AMBIENTAL DEL CONSELH GENERAU D'ARAN:

1. Todos los restos de vegetación deberán ser gestionados conforme a la Ley 7/2022, que prohíbe la quema de residuos vegetales en el entorno agrario o silvícola, excepto en el caso de los restos de Buddleja davidii, donde la quema controlada es la opción preferente para evitar la propagación de sus semillas.

2. La eliminación de Buddleja davidii deberá ajustarse estrictamente al protocolo oficial de gestión de especies exóticas invasoras de la Generalitat de Catalunya, garantizando la extracción completa de cepas y sistemas radiculares, y evitando cualquier actuación que pueda favorecer su rebrote o dispersión.

https://mediambient.gencat.cat/es/05_ambits_dactuacio/patrimoni_natural/especies_exotiques_invasores/llista-especies/llista-especies-catalogades/flora/budleia/index.html)

3. Se deberá llevar a cabo un seguimiento posterior mínimo de dos años, con el objeto de detectar y eliminar posibles rebrotes o nuevas plántulas de Buddleja davidii en el ámbito de actuación.

4. El uso de maquinaria pesada dentro del cauce del río se minimizará al máximo imprescindible y se limitará estrictamente a las zonas y actuaciones definidas en la memoria técnica, evitando accesos o movimientos innecesarios.

5. Con carácter previo a la entrada de maquinaria en el cauce del río, se deberá comunicar la actuación a los Agents de Miei Ambient del Conselh Generau d'Aran, a fin de que puedan realizar, labores de pesca eléctrica preventiva y translocación de la fauna piscícola aguas arriba, dentro del mismo curso fluvial, con el objetivo de minimizar afecciones sobre la fauna acuática.

Document signat electrònicament

Codi Validació: MJDRHE9526TCF5N4H2WPP3HK5
Verificació: https://vielha-mijaran.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 5

AJUNTAMENT DE VIELHA E MIJARAN

Codi Validació: MJDRHE9526TCF5N4H2WPP3HK5
Verificació: https://vielha-mijaran.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 5